NOTAS.

1.ª La junta revisora le fijó la cuota de 4 pesos mensuales.

2.ª Este causante cesó en tal fecha por tal motivo.

3.ª Por haberse radicado nuevamente este individuo, en 6 de Julio, se le espidió en esa fecha su boleta.

Por este órden se seguirán poniendo las anotaciones que ocurran.

ANALISIS DE ESTA PLANILLA.

			PAGAN AL AÑO.		
Abogados.....	2	.....			
Escribanos.....	1	.....			
Maestros de escuela.....	1	.....			
Médicos.....	2	.....			
Total que deben pagar anualmente.	6	individuos.			

CIUDAD, VILLA O PUEBLO DE..... Modelo.

Padron de fábricas de aguardiente de caña, que debe formarse con arreglo al artículo 24 del reglamento, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.° y 4.° de la ley de 16 de Octubre último.

Cuartel ó seccion tal. Manzana número tantos, que comprende la calle tal al Norte, la cual al Oriente, la cual al Sur, y la cual al Poniente.

Número de las boletas.	Nombres de las fábricas.	Nombres de los dueños.	Capital de las fábricas.	Número de alambiques.	Su capacidad y clase.	Núm. de barriles que deben elaborarse anualmente.	Importe de la contribucion en cada quincena.	NUMERO DE LAS PARTIDAS DE PAGO POR QUINCENAS. Enero. 1ª	Enero. 2ª	Febrero. 1ª	Febrero. 2ª	Marzo. 1ª	Marzo. 2ª	Abril. 1ª	Abril. 2ª	Mayo. 1ª	Mayo. 2ª	Junio. 1ª	Junio. 2ª	Julio. 1ª	Julio. 2ª	Agosto. 1ª	Agosto. 2ª	Setiembre. 1ª	Setiembre. 2ª	Octubre. 1ª	Octubre. 2ª	Noviembre 1ª	Noviembre 2ª	Diciembre. 1.ª	Diciembre. 2ª	Notas aclaratorias
1	S. Gaspar	D. José Sosa.....	100.000 0 0	10	Dos de tal clase y carga tantos, y 8 de cual y carga cuantos.....	600																										1.ª
2	Hermansia....	D. Antonio Cosío....	10,000 0 0	4	1 de tal &c. y 3 de tal &c.....	50																										2.ª
3	S. Juan..	D. Juan....	2,000 0 0	1	De tal, y carga &c.....	8																										3.ª

1.ª La junta aumentó ó disminuyó el número de barriles de que debe pagar desde tal mes, segun consta de la anotacion que se puso en la boleta por la junta respectiva.

2.ª Esta fábrica se cerró en tal fecha por haber pasado los alambiques á la de San Juan, segun consta del certificado unido á la boleta.

3.ª Se aumenta la cuota por los motivos de la nota anterior.

ANALISIS DE ESTA PLANILLA.

ALAMBIQUES.	De tal clase.	De cual clase.	Total de alambiques.	Núm. de barriles	Cuota anual.	Cuota mensal.
Fábrica de tal.....						
Idem cual.....						
Idem de tal.....						
Sumas.....						

CIUDAD, VILLA O PUEBLO DE.... Modelo.

Padron de las haciendas de ingenio de azúcar, que debe formarse con arreglo al art. 24 del reglamento, en cumplimiento de lo prevenido en el 19 de la ley de 16 de Octubre último.

Cuartel ó seccion tal. Manzana número tantos, que comprende la calle tal al Norte, la cual al Oriente, la cual al Sur, y la cual al Poniente.

Núm. de las boletas.	Nombres de las haciendas.	Nombres de los dueños	Número de arrobas que deben labrarse al año.	Corresponde á cada mes.	Calificacion de la cuota anual al respecto de 9 granos arroba hecha por la junta.	Idem la cuota mensual.	NUMERO DE LAS PARTIDAS DE PAGO.	Notas aclaratorias.
1.	San Gaspar..	D. Juan Silva...	36.000	3000	337 4 0	57 4 0	Enero.	1.ª
							Febrero.	
							Marzo.	
							Abril.	
							Mayo.	
							Junio.	
							Julio.	
							Agosto.	
							Septiembre.	
							Octubre.	
							Noviembre.	
							Diciembre.	

ANALISIS DE ESTA PLANILLA.

	Elaboracion anual	Idem mensual.	Cuota anual.	Cuota mensual.
10 haciendas.....	000	000	000	000
10 sumas.....	000	000	000	000

1.ª Se aumentó, disminuyó, ó sucedió tal cosa, segun se justifica en documento que se acompañara á la boleta.

NUM. 70.

Nombrando gobernador constitucional al Sr. Lic. D. Mariano Arizcorreta, y teniente gobernador al Sr. D. Bernardino Alcalde.

El congreso del Estado de México ha decretado lo siguiente:

Art. 1. ° Es gobernador constitucional del Estado, el C. Lic. Mariano Arizcorreta.

Art. 2. ° Es teniente gobernador del Estado, el C. José Bernardino Alcalde.

Lo tendrá entendido &c.—Dado en Metepec, á 28 de Abril de 1848.—*Antonio Escudero*, diputado presidente.—*José María Romero*, diputado secretario.—*Eulogio Barrera*, diputado secretario.

NUM. 71.

Sobre renovacion total de la Legislatura, y convocatoria para las elecciones.

El Congreso del Estado de México ha decretado lo siguiente:

Art. 1. ° El Congreso actual constitucional del Estado de México, se renovará en su totalidad.

Art. 2. ° Con arreglo á la constitucion y á la ley de 15 de Febrero de 1827, se procederá á hacer las elecciones.

Art. 3. ° Se nombrarán veintidos diputados propietarios y siete suplentes.

Art. 4. ° En la renovacion que debe hacerse en el año de 1851, saldrán los once primeros nombrados.

Art. 5. ° Si alguno de los individuos que actualmente forman el Congreso, fuere nombrado diputado, podrá escusarse con arreglo al art. 66 de la constitucion.

Art. 6. ° Este Congreso, en uso de las atribuciones 3.ª y 4.ª de las que le concede el art. 32 de la constitucion del Estado, ecsaminará y calificará la legitimidad de la instalacion y de los actos de la junta general de electores que han de nombrar al Congreso siguiente; y ademas calificará las elecciones de los diputados, para que entren ó no á funcionar en el futuro Congreso.

Art. 7. ° El dia 2 de Marzo prócsimo, abrirá sus primeras sesiones ordinarias el nuevo Congreso, y cesará en sus funciones el actual.

Lo tendrá entendido &c.—Dado en Metepec, á 26 de Mayo de 1848.-*Joaquin Jimenez*, diputado presidente.—*Isidoro Olvera*, diputado secretario.—*José María Romero*, diputado secretario.